

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: INSOLVENCIA11001-40-03-036-2016-01290-00.

Se rechaza el recurso interpuesto por el apoderado de la demandada Claudia Patricia Valencia Castro, por improcedente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 318 del Código General del Proceso, por cuanto el recurso de reposición contra el auto que resuelve un recurso de esa misma naturaleza es improcedente a menos que la decisión censurada resuelva puntos nuevos, lo que no ocurre en este caso.

Téngase en cuenta que el auto de 16 de octubre concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y se ordenó al recurrente pagar las copias necesarias para surtir la alzada, posteriormente, mediante auto de 3 de noviembre de 2020, se declaró desierto el recurso **por no haberse pagado el valor de las copias** necesarias para surtir el recurso de apelación, y no por la sustentación del recurso, y esa situación fue aclarada y resuelta mediante auto de 20 de noviembre, por lo que el recurrente deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO DEL **09 de Diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario